

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 4 de julio de 1952

Núm. 186

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 8 de abril de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al General de División Emir Fouad-Chéhab y al señor Cheikh Antoine Stephan, Jefe del Ejército y Ministro de Educación, respectivamente, de la República de El Líbano	3042	Orden de 24 de junio de 1952 por la que se aprueban los programas modificados de Análisis matemático y Física y Química para ingreso en la carrera de Ingeniero de Telecomunicación	3048
Otros de 9 de abril de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Jaled Chatilz, Anuar Jatem y Fuad Chubab, Secretario General de la Presidencia, Secretario General de la Presidencia del Consejo y Secretario General del Interior, respectivamente, de la República de Siria	3042	Rectificando la Orden de 30 de junio de 1952 por la que se anuncia concurso para proveer vacantea del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo	3048
Otros de 3 de mayo de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Ali Maref Bey, Midhat Ziver Bey y Edgard Gallad Pacha, Director de Protocolo, Ministro Plenipotenciario y Senador, respectivamente, de Egipto	3042	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 27 de junio de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican	3043	Orden de 5 de abril de 1952 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	3049
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 6 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Torres Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1951	3043	Otra de 29 de abril de 1952 por la que se distribuye un crédito de 84.000 pesetas para material de oficina no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos	3049
Otro de 23 de junio de 1952 por la que se nombran Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística a doña María del Carmen Baeza Rivas y doña Matilde Moraleda Serrano	3044	Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	3050
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 54.000 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	3044	Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se crean provisionalmente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria. Extracto omitido en el sumario correspondiente al día 19 de junio, cuyo ejemplar insertaba el texto de la citada disposición en la página	2730
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se organizan diversas estadísticas judiciales	3044	Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varios Maestros Nacionales contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de abril de 1936	3050
Rectificación al artículo 179 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	3046	Otra de 27 de mayo de 1952 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Instituciones de formación del Profesorado de Enseñanza Laboral	3050
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 19 de junio de 1952 sobre prórrogas de plazo para la reconstrucción de Registros civiles	3045	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 24 de junio de 1952 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al M. I. señor que se menciona	3045	Orden de 21 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la asistencia a beneficiarios del Seguro de Enfermedad por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo	3051
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se dispone la renovación reglamentaria de Consejeros de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España	3045	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 1 de julio de 1952 por la que se aclara la convocatoria de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, y concediendo un nuevo plazo para la presentación de instancias	3045	Orden de 30 de junio de 1952 por la que se fija en su cuantía las sanciones en expedientes promovidos por plantaciones ilegales de viñedo	3051
Otra de 24 de junio de 1952 por la que se deja sin efecto la de fecha 10 del mes en curso, que otorgaba la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Especial de Prisiones don Ignacio Madero Prada	3045	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 24 de junio de 1952 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Petronillo Corrales Calle	3045	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Relaciones Culturales.—Convocando concurso de méritos para proveer vacas vacantes en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia	
Otra de 24 de junio de 1952 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Ramón Comorera Argelagos	3046	HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «The Dowa Fire & Marine Insurance Co. Ltd.», de Osaka (Japón), para aceptar reaseguros en España	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 24 de junio de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «El Fenix Español» por el ejercicio 1949	3046	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la factura número 7 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión 1 de abril de 1928	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 23 de junio de 1952 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan	3046	GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso (Tribunal de oposiciones a tres plazas de Médicos Cirujanos de Centros de este Organismo convocadas por Orden de 18 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo siguiente).—Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones y convocando el comienzo de los ejercicios	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el presupuesto para instalación de calefacción en el Conservatorio de Música de Sevilla	
		Aprobando la adquisición de mobiliario con destino al Conservatorio de Música de Málaga	
		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Disponiendo se den lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos	

	PÁGINA
Anunciando subastas para la adjudicación de las obras de construcción de edificios en Santiago de Compostela y Almería, con destino a Escuelas	3054
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando obras de reparación y adecentamiento del edificio del Grupo escolar «San Francisco» que ha de ocupar el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos)	3055
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras adicionales de terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de La Laguna	3055

	PÁGINA
Aprobando obras de terminación del edificio de la Facultad de Filosofía y Letras y Biblioteca de la Universidad de La Laguna	3056
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el proyecto de obras de revoco y reparación de la Escuela de Trabajo de Guadalupe	3056
Aprobando el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza	3056
<i>ANEXO UNICO.</i> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 8 de abril de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al General de División Emir Fouad-Chéhab y al señor Cheikh Antoine Stphan, Jefe del Ejército y Ministro de Educación, respectivamente, de la República de El Líbano.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al General de División Emir Fouad Chéhab, Jefe del Ejército de la República de El Líbano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio
de Asuntos Exteriores,

LUIS CARRERO BLANCO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Cheikh Antoine Stephan, Ministro de Educación de la República de El Líbano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio
de Asuntos Exteriores,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETOS de 9 de abril de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Jaled Chatila, Anuar Jatem y Fuad Chubat, Secretario General de la Presidencia, Secretario General de la Presidencia del Consejo y Secretario General del Interior, respectivamente, de la República de Siria.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Jaled Chatila, Secretario General de la Presidencia de la República de Siria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio
de Asuntos Exteriores,

LUIS CARRERO BLANCO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Anuar Jatem, Secretario General de la Presidencia del Consejo de la República de Siria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio
de Asuntos Exteriores,

LUIS CARRERO BLANCO

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Fuad Chubat, Secretario General del Interior de la República de Siria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
encargado del despacho del Ministerio
de Asuntos Exteriores,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETOS de 3 de mayo de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores Ali Marei Bey, Midhat Ziwer Bey y Edgard Gallad Pacha, Director de Protocolo, Ministro Plenipotenciario y Senador, respectivamente, de Egipto.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Ali Marei Bey, Director de Protocolo de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Midhat Ziwer Bey, Ministro Plenipotenciario de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Edgard Gallad Pacha, Senador de Egipto,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 27 de junio de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.

En consideración a lo solicitado por el General de División don Carlos Rubio López-Guljarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintuno de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Consejero togado del Ejército don Felipe Acedo Colunga, y de conformidad con lo propuesto por la asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiocho de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Enrique Vidal Munárriz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Torres Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería don Jesús Torres Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de marzo de 1951 que dispuso el pase del recurrente, Caballero Mutilado útil, a la escala complementaria, en aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942, por no haber superado el curso de aptitud para el ascenso a Jefe en los plazos que determina la Orden de 9 de junio de 1948;

Resultando que contra la citada Orden de 3 de marzo de 1951 interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle desestimado expresamente, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que si no ha realizado el curso de aptitud dentro de los plazos reglamentarios no ha sido porque renunciase a su derecho, sino porque a unos cursos no asistió en virtud de autorización ministerial, que le fué concediendo sucesivos aplazamientos, y cuando llegó a asistir fué dado de baja por falta de capacidad física a consecuencia de heridas recibidas en campaña, en vista de lo cual solicitó por segunda vez el pase a mutilado permanente B), que le fué asimismo denegado en 19 de abril de 1950, encontrándose entonces en la extraña situación de que ni se le permite realizar los cursos de aptitud para el ascenso por falta de capacidad física ni se le concede el pase a mutilado permanente; alegando, finalmente, que su pase a la escala complementaria no ha sido acordado en Consejo de Ministros, como dispone el Decreto de 22 de septiembre de 1939;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería informó que, según determina la Orden de 24 de enero de 1939,

la condición de Caballero Mutilado útil no dispensa de la asistencia a los cursos de aptitud para el ascenso, por lo que el recurrente venía obligado a alcanzar la aptitud en los plazos que determina la Orden de 9 de junio de 1948; al no hacerlo así, procedía su baja en la escala activa y pase a la escala complementaria, pero como se tenía noticias de que el interesado había solicitado el pase a la situación de Caballero Mutilado permanente B), se dejó en suspenso la publicación de la Orden de baja hasta que la Dirección General de Mutilados comunicó que se había ratificado el acuerdo denegatorio recaído en anteriores peticiones idénticas del mismo mutilado;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 14 de octubre de 1942 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que puesto que el recurrente impugna la resolución denegatoria de su pase a mutilado permanente B), impugnación que sería improcedente tanto por razón del plazo como por tratarse de una resolución que reproduce otra anterior consentida, las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios son: 1.ª, si la resolución impugnada adolece del vicio de forma de no haber sido acordada en Consejo de Ministros; 2.ª, si es aplicable la Ley de 14 de octubre de 1942 sobre pase a la escala complementaria, cuando la no asistencia a los cursos de aptitud para el ascenso a Jefe no ha sido debida a renuncia, sino a falta de capacidad física a consecuencia de heridas recibidas en campaña;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que el acuerdo del Consejo de Ministros se requería para disponer el pase de Jefes u Oficiales a la escala complementaria por aplicación del Decreto de 22 de septiembre de 1939, caso que no es el del recurrente, al que se ha pasado a dicha escala por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942, en la que no se exige dicho requisito precisamente, porque para aplicarla basta con apreciar la existencia de unos datos tan objetivos como la renuncia o el transcurso de unos plazos;

Considerando, por lo que se refiere a

la segunda cuestión, que el artículo tercero de la Ley de 14 de octubre de 1942 dispuso con carácter general que los Jefes y Oficiales de la escala activa de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército pasarían a la escala complementaria tanto cuando renunciaban al derecho de asistencia a los cursos de preparación o aptitud para el ascenso como cuando no lleguen a alcanzar en ellos la calificación indispensable, sin distinguir entre que la causa de la eliminación sea la deficiencia técnica o la falta de capacidad física, pues lo que se pretendió al crear la escala complementaria, según se declara en los preámbulos de los Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939, es que pasaran a ellas los Jefes y Oficiales que siendo por su condición de capacidad, aptitud y espíritu dignos de la mayor consideración, no reúnen las condiciones exigidas por los cometidos específicamente combatidos de sus respectivas Armas y Cuerpos, teniendo, en cambio, aptitudes adecuadas para destinos burocráticos;

Considerando que cuestión aparte es la de si estos Jefes y Oficiales, cuando son eliminados de los cursos de aptitud para el ascenso precisamente a causa de incapacidad física derivada de heridas recibidas en campaña, se les debiera conceder, si lo solicitaban, el pase a la categoría de mutilado permanente B); pero con arreglo a la legislación vigente, aun en estos casos es potestativa la concesión, ya que, según el apartado octavo del artículo séptimo de la base primera de la Ley de 12 de diciembre de 1942, cuando el mando estimare, en relación con estos mutilados útiles, que precisamente a causa de sus mutilaciones su capacidad funcional es incompatible con la prestación de los servicios propios de su empleo, se podrá ordenar la formación de un expediente para que causen baja en su escala, y si el fallo fuera confirmatorio de este presunto y mereciera la aprobación del Ministro del Ejército se les asignará como pensión la que determina el artículo sexto para los Caballeros Mutilados permanentes B), obteniendo el ingreso, entonces con carácter forzoso, en el Benemérito Cuerpo con dicha categoría, de

donde se desprende el carácter discrecional de la medida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar al presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se nombran Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística a doña María del Carmen Baeza Rivas y doña Matilde Moraleda Serrano.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Mecanógrafos Calculadores de ese Instituto por no haber tomado posesión del empleo, pendiente todavía de la terminación del Servicio Social, doña María del Carmen Domínguez Ruiz Aguirre, y por pase a la situación de supernumerario no activo de doña Clotilde Mateo Hernández.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto Nacional de Estadística, con sueldo anual de cinco mil seiscientos pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo a doña María del Carmen Baeza Rivas y doña Matilde Moraleda Serrano, números 10 y 11 de la relación de aspirantes que quedaron aprobados en la oposición anunciada por Ordenes de 9 de abril y 13 de octubre de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 54.000 pesetas, al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de marzo último,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española por un importe de cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000 ptas.) en su sección primera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, concepto segundo, subconcepto «Subvención al culto católico». El aumento de gasto que dicho suplemento representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Regla-

mento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se organizan diversas estadísticas judiciales.

Excmos. Sres.: La destacada importancia de las actividades de la Administración de Justicia en la jurisdicción ordinaria, así como la trascendencia jurídica económica y social de sus decisiones, que facilitan, por una parte, el conocimiento de los diversos aspectos de la delincuencia y el grado de fortaleza de la institución familiar, y por otra parte, el estudio circunstanciado de la litigiosidad, aconsejan que se realice una amplia labor estadística en materia penal, civil y contencioso-administrativa, tomando por base los datos primarios que poseen los organismos encargados de la Administración de Justicia.

Con tal fin, el Instituto Nacional de Estadística, organismo central encargado por la Ley de 31 de diciembre de 1945 de observar y estudiar los fenómenos colectivos de la vida española, ha elaborado con la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de noviembre de 1949 un proyecto de organización de las estadísticas judiciales que merece ser llevado a la realidad.

Para ello será necesario efectuar una serie de trabajos que, en su fase preliminar de recogida de datos, exige una dotación de funcionarios especiales, o bien la concesión de remuneraciones por la labor extraordinaria que se impone, pareciendo preferible, por ahora, esta última solución.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El Instituto Nacional de Estadística formará, con la colaboración de los Tribunales y Juzgados correspondientes, las estadísticas que a continuación se indican:

- Estadística penal común.
- Estadística judicial civil.
- Estadística de nulidad de matrimonio y de separación de cónyuges.
- Estadística de lo contencioso-administrativo.

Segundo. Los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria enviarán al Instituto Nacional de Estadística o a sus Delegaciones, en los plazos que respectivamente se indican, los boletines y resúmenes detallados en el anexo de esta Orden.

Tercero. El Instituto Nacional de Estadística podrá dirigirse, por sí o por medio de sus Delegaciones Provinciales, a los Tribunales y Juzgados, solicitando aclaraciones de los datos contenidos en los boletines y resúmenes a que se refiere el punto anterior.

Cuarto. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de las estadísticas judiciales precisadas. Con ellas se unificarán las que llevan actualmente los diversos organismos del Ministerio de Justicia.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará a tales organismos con la periodicidad y en la forma que les interese, los datos estadísticos que necesiten para sus propios fines.

Quinto. La Dirección General del Ins-

título Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para la formación de las estadísticas mencionadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres.

A N E X O

Los boletines y resúmenes que los Tribunales y Juzgados deberán enviar al Instituto Nacional de Estadística o a sus Delegaciones Provinciales, en los plazos que respectivamente se indican, son los siguientes:

A) Los Juzgados de Paz:
1. En materia penal:
Resumen de juicios de faltas y otras actuaciones.

2. En materia civil:
a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Resumen de los actos de conciliación y juicios verbales.

Los Juzgados de Paz deberán enviar estos documentos cada semestre, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva:

B) Los Juzgados Municipales y Comarcales:

1. En materia penal:
Resumen de juicios de faltas y otras actuaciones.

2. En materia civil:
a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Resumen de actos de conciliación, juicios verbales, de cognición y de arrendamientos urbanos.

c) Boletín especial de cada juicio sobre arrendamientos urbanos.

Los Juzgados Municipales y Comarcales deberán enviar estos documentos cada mes, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

C) Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

1. En materia penal:
Resumen de apelaciones en juicios de faltas y sumarios instruidos.

2. En materia civil:
a) Resumen de apelaciones procedentes de Juzgados inferiores.

b) Resumen del movimiento de asuntos incoados en el Juzgado.

c) Boletín de estadística judicial civil general por cada asunto resuelto por sentencia en el Juzgado.

3. En materia de nulidad de matrimonio y separación de cónyuges:

a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Boletín por cada asunto.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción deberán enviar estos documentos cada trimestre, dentro del mes siguiente a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

D) Las Audiencias Provinciales:

1. Resumen de causas y recursos. Sobreseimientos y rebeldías.

2. Boletín de condenado en sentencia firme o apelada, uno por cada caso.

Las Audiencias Provinciales deberán enviar estos documentos cada mes, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

E) Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo:

1. Resumen del movimiento de asuntos.

2. Boletín por cada asunto terminado por sentencia.

Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo deberán enviar estos documentos cada trimestre, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

F) Las Audiencias Territoriales:

1 Resumen del movimiento de asuntos

2 Boletín por cada asunto terminado por auto o sentencia.

Las Audiencias Territoriales deberán enviar estos documentos cada trimestre, dentro del mes siguiente, a la Delegación de Estadística de la provincia respectiva.

G) El Tribunal Supremo:

1. En materia penal:

a) Resumen del movimiento de recursos de casación.

b) Boletín por cada recurso de casación resuelto.

2. En materia civil:

a) Resumen del movimiento de recursos de casación.

b) Boletín por cada recurso de casación resuelto.

3. En materia contencioso-administrativa:

a) Resumen del movimiento de asuntos.

b) Boletín por cada asunto terminado por sentencia.

Los resúmenes y boletines referentes a asuntos del Tribunal Supremo se enviarán directamente, cada uno, dentro del mes siguiente, a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Rectificación al artículo 179 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Habiéndose padecido error material en el artículo 179 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 134, página 2171, de 13 de mayo último, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

«Art. 179. Los Ingenieros Geógrafos que en 16 de febrero de 1944, fecha en que entró en vigor el Reglamento anterior, ya figurasen en el Escalafón del Cuerpo podrán ascender a Ingenieros Jefes sin cumplir los requisitos que preceptúa el artículo 78 respecto a especializaciones.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de junio de 1952 sobre prórrogas de plazo para la reconstitución de Registros civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Centro por el Juez Comarcal de Utiel, Delegado para la reconstitución del Registro civil, sobre plazos para efectuar la misma, y otras consultas análogas recibidas en la Dirección General de los Registros; y la Orden de 18 de diciembre de 1949 por la que se dictaron normas complementarias del Real Decreto de 12 de enero de 1876 regulando la reconstitución de los Registros destruidos;

Considerando que el plazo establecido por dicho Decreto para la reconstitución ha mostrado en la realidad ser manifiestamente insuficiente cuando se trata de destrucciones importantes o de pérdidas totales, por lo cual se precisa arbitrar un medio para conseguir el cumplimiento de tal finalidad.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo para efectuar la reconstitución de los Registros civiles será el de sesenta días, ampliables hasta ochenta, que señala el Real Decreto de 12 de enero de 1876. Esta ampliación podrá acordarla el propio Juez Delegado para la reconstitución, y empezará a contarse cinco días después del anuncio de la re-

constitución, a la que se dará la mayor publicidad local por medio de edictos y los demás medios adecuados.

El anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO será facultativo en el Delegado, que lo acordará sólo si las circunstancias lo aconsejan.

2.º La Dirección General de los Registros y del Notariado podrá, cuando lo estime necesario, conceder una o más prórrogas, hasta un máximo de un año, previa solicitud del Juez Delegado.

3.º Terminada la reconstitución del Registro, los actos que no hubieren sido reinscritos podrá inscribirse siguiendo los trámites establecidos para los expedientes de inscripción fuera de plazo por el Real Decreto de 19 de marzo de 1906 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se nombra para la Dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Señor que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Dean de la S. I. C. B. de Oviedo al M. I. Sr. don José Cuesta Fernández.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se dispone la renovación reglamentaria de Consejeros de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los apartados b) y c) del artículo 53 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Rosado Mayoralgo, don Ramón García Valdecasas, don Vicente Martínez González y don José Conde Carballo, Decanos, respectivamente, de los Colegios de Procuradores de Cáceres, Granada, Badajoz y Bilbao, cesen en el cargo de Consejeros de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, por haber finalizado el plazo durante el cual ejercían sus funciones, y nombrar para los expresados cargos a don Juan A. Ortiz Sánchez Suero, don Ignacio Pardo de Vera, don Francisco de P. Meléndez de los Reyes y don Manuel Benedito Redón, Decanos, respectivamente de los Colegios de Las Palmas, La Coruña, Cádiz y Castellón, a quienes reglamentariamente corresponde ejercerlos por un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se aclara la convocatoria de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, y concediendo un nuevo plazo para la presentación de instancias.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Tribunal Censor de las Oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial sobre la interpretación que debe darse a la norma segunda de la Orden de Convocatoria de las oposiciones de 16 de mayo último con relación al documento número cinco,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar la disposición mencionada en el sentido de que la finalidad de este requisito es la de que se acredite mediante la oportuna certificación expedida por la Autoridad Militar correspondiente que el opositor tiene legalizada su situación militar, y al propio tiempo, y para que los que reuniendo esta condición no solicitaron tomar parte en las oposiciones por ignorar el alcance del referido precepto puedan hacerlo, acuerda conceder un nuevo plazo de quince días naturales, contados desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que quienes deseen concurrir a las oposiciones eleven sus instancias con sujeción a las normas que en la mencionada Orden de Convocatoria se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se deja sin efecto la de fecha 10 del mes en curso que otorgaba la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado del Cuerpo Especial de Prisiones don Ignacio Madero Prada.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 10 del mes en curso, a virtud de cuya disposición se cedió el pase a la situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Ignacio Madero Prada, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Petronilo Corrales Calle.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Ramón Comorera Argelagos, a don Petronilo Corrales Calle, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Hervás, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción

surtirá sus efectos desde el día 25 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Ramón Comorera Argelagos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don José García Ocaña, a don Ramón Comorera Argelagos, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción de Cervera, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 25 de junio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «El Fenix Español» por el ejercicio 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se declare a la Sociedad de Seguros «El Fenix Español» como Entidad española con todos sus negocios en el extranjero por el ejercicio 1949, y fijar por el mismo ejercicio la cifra relativa de 79,42 por 100 (setenta y nueve enteros con cuarenta y dos centésimas por ciento) para el negocio extranjero.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas en 28 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de agosto) para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales;

Resultando que transcurridos los plazos concedidos para presentación de instancias y documentos, y una vez realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria de la oposición, el Tribunal juzgador elevó a la Superioridad propuesta de opositores aprobado, por orden de prelación;

Vistas las Ordenes de 28 de julio de 1951 y 4 de febrero de 1952 y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad de fecha 20 de mayo del mismo año;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar el expediente de que se trata y, en consecuencia, conceder el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que a continuación se relacionan y por el orden que se citan

Don Enrique Cavayé Hazen, don José Gumbert Roura, doña María Victoria García Mora, doña Dalila Celina Díaz Alvarez, don Alejo Aramburu Gardoqui, don Juan Basesas Ardevol, don Eduardo Leuba Centelles, doña María Rosa Guarro Blanco, don Enrique Vehí Deniel, doña María Concepción Padilla Muñoz, don Juan Helodoro Díaz Mirón, don José María Mendoza Oliva, don Federico López del Castillo, don Antonio Rafael Batista Cruz, don Carlos Milla Fondeviela, don Juan Jáuregui Adell, don Rafael Albarracín Valdeirama, doña María Antonia Rodríguez Lorenzo, don Santiago Font Cullerá, doña Amelia Leis Bugallo, don Manuel Couce Vázquez, doña Carmen González Jiménez, doña Enriqueta Huarte Francés, don Gerardo Muñoz López, don Antonio M. Rodríguez Acosta, doña María del Carmen Beato Azosoro, don Pedro Frigola Almeda, doña María del Carmen González Alvarez, doña María del Carmen Martínez Pretel, doña María Victoria López Sendón, don Francisco J. Bayona Bacaicoa, doña Flor Sánchez Casajuana, doña Carmen Santomé Castro, don Arturo Salvadó Salvadó, don Joaquín Puigvert Pastells, don Nicolás Febrel Alcalde, doña Eteyina García Fernández, doña Isabel Martínez Corbalán Piñero, don José Juan Rodríguez Jiménez, doña María Comas Font, doña María Dolores Aseguiñolaza y Zuzunegui, don Ramiro Díaz Elmi, don Ricardo Martín Sacristán y Gómez, don Diego de Bartolomé y Moraleda, don Jesús Miguélez Martín, doña Francisca Bonilla Eñías, don Jenaro Calatayud Cáceres, don José María Quiles Martínez, doña María del Carmen Bocanegra Morenó, doña María Vil. Prat, doña Natalia Guerrero Oyonarte, don José Martínez de Pina, doña María del Carmen San Martín Echevarría, don José María Callejo Chamón, doña María del Pilar González Redondas, doña Luis Santiago Elena Ortiz, doña María Luisa Yanguas Ruiz de la Fuente, don Juan Oropesa Morales, don José María Aragón Mitjans, don Jesús Olmedo García, don Angel Alvarez González, don Miguel Roig Cabré, don Juan Andrés Larrinaga Arana, don Tomás Villarroya Ponsirenas, don Juan Rumer Unda, doña María de los Dolores Cancio Mel, doña Pilar Unceta Barrenechea Echevarría, don Pedro José Hernández Martínez, doña María Touza Pérez, don Rafael Cadorniga Carro, doña María Dolores Flórez García, doña María Dolores Medina García, doña Mercedes Gómez Massanes, doña María del Carmen Ballesteros y de Morales, doña María Esther Seibane Gallejo, doña Concepción Soler Sisquella, don Manuel Arenas Ramírez, doña María Dolores Pérez Alonso, don Federico González Lorca, doña Rosa Roca Falcó, doña Amelia Izquierdo Mateo, don Carlos Martínez Osorio Casabona, don Victorino Aparici Tolentino, doña Nuria Durán Gabernet, don Carlos Cuerda Montoro, don Juan Bau-

tista Gotzens Reig, doña Dolores Rué Urgeles, don Enrique Martínez Ureta, doña María Gómez Martínez, doña Mercedes Real Fontova, don Jesús Calderón Gómez, don Luis Guada Marcos, doña Sagrario Fernández-Mazarambroz y Martín Rabadán, don Pedro Garrido García, don Rafael Conde Sánchez, don Angel Larnoz Ros, don Juan Ramón García de León, don Clemente Sebastián Garrat, Arbona, don Juan María Palencia Cuadrillero, doña Alicia Sanz Parra, don Francisco Gil Munuera, don Luis Vallejo Ruiz, don Agustín Muruais Rojas, doña María Luisa Ortega Rios, doña Sebastiana L. Martín Castro, doña María de los Dolores Moya Pérez, don Enrique García Scria, doña Hermenegilda Rodríguez Otero, don José María Pérez Mayo, don Antonio Mata Gómez, doña Eloisa Mateos Muñoz, doña Concepción Quintana Guillén, don Antonio Monzón Moso, doña María Rosa Serra Coll, doña Mercedes Serra Coll, doña Concepción Jiménez Sánchez, doña María del Pilar de Pedro Guimbaro, don Julián Agúndez Flórez, doña Elvira de la Torre de la Torre, don José Rubira Campos, don Andrés Luis Ruiz González, doña Gloria Minguito Iborra, doña María Natalia Puente Prado, doña Juana Carpio Molinos, don Valentín Seisdedos Ramos, don Antonio Navarro Garay, don Jaime Royo Hernández, don Domingo de la Parra Martín, doña Eugenia C. Hernández García, doña Valentina Astray Troche, don Cristóbal Aguirre y Asúa, don Francisco García Luque, doña Josefa Ramoneda Fritos, don David Aznárez Zaldivar, don Sebastián Pérez Serrano, doña Concepción Bonamusa González, don José María Maiz Bello, doña María Bienvenida Pérez Mantecón, doña Asunción Gibert Salafranca, don José María Berisa Barricarte, doña Asunción Jaén Sempere, don Emilio Moldenhauer Gea, don Ruperto Leza García de Galdiano, don José Luis Urreistieta Bacigalupe, don Antonio García González, don Jesús de Reigo Fernández, doña Julia Pérez Lejarreta, doña Carmen Cortizas Rodeiro, don Vicente Díaz Alonso, don Rafael Montes Roldán, don Carlos Repiso García, don Valeriano Díaz Melero, doña María del Carmen Pascual Sumalla, don Eladio González León, don César Alvarez Fernández, don Gabriel Pérez Martínez, doña María Magdalena Quindós Castrillón, doña Irene Samaniego Caballero, doña María Gracia Pareja Ruiz, don Antonio Bonmati Campelo, don Ignacio Ajuria Zatarain, doña María de las Angustias Losada Villamarin, don Francisco Lago Lanz, doña Matilde Sánchez Vázquez, don Rafael Montejo de Garcini, don José Virgili Isern, don Luis María Gorospe Vertiz, don Miguel Dávila Gómez, don Rafael Gómez Prieto, don Manuel Juan Fernández, don Santiago García Bellés y don Bartolomé Arqués Sala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se aprueban los programas modificados de Análisis matemático y Física y Química para ingreso en la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: El nuevo plan de estudios de la Carrera de Ingenieros de Telecomunicación de 11 de diciembre último, requiere para su implantación se armonicen con él los programas de las materias del ingreso, introduciendo algunas modificaciones en los correspondientes a las

asignaturas de Análisis matemático, Física y Química.

Por ello, a propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Tele-Comunicación, y visto el dictamen favorable del Consejo Técnico de Telecomunicación, se aprueban los programas modificados de Análisis Matemático y Física y Química para ingreso en la Carrera de Ingeniero de Telecomunicación, que a continuación se inserta, quedando subsistente el resto de mi Orden de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis:

Programa de Análisis matemático

Concepto de las distintas clases de número.—Principio de la permanencia de las leyes formales.—Progresiones hipergeométricas y geométrica de orden superior.—Fracciones continuas.—Determinantes y sus operaciones.—Matrices: Características y cálculo de las mismas.

Sistemas de ecuaciones lineales homogéneas y no homogéneas.

Límites: concepto, propiedades y operaciones.—Límite de sucesiones de números de cualquier clase.—Límites indeterminados.—Criterio lineal de convergencia y sus aplicaciones.

Expresión decimal de los números reales.—Errores, cálculo de los mismos: problema directo e inverso.—Cálculo logarítmico.—Regla de cálculo.

Interés simple y compuesto.—Descuento.—Anualidades.—Rentas.—Fondos públicos y valores industriales.—Amortizaciones.—Reembolso de obligaciones.

Serie numéricas de términos cualesquiera, reales o complejos; operaciones.—Fracciones decimales y continuas indefinidas.—Series dobles.

Potencias y logaritmos de números complejos.—Raíces primitivas de la unidad.

Variables reales.—Postulado de continuidad de la recta.—Definiciones y teorema de Borel.—Extremos de una variable acotada.—Puntos aislados y fronteras y de acumulación.

Concepto de función.—Representación gráfica de las funciones.—Clasificación de las funciones.

Límite de las funciones.—Infinitésimos e infinitos y sus órdenes.—Órdenes de infinitud de las funciones elementales.

Conceptos de continuidad.—Propiedades de las funciones continuas.—Funciones discontinuas.

Derivadas y diferenciales.—Derivadas de las funciones elementales.—Derivadas de las funciones inversas.—Derivadas de una función de función.—Derivadas de las funciones compuestas.—Derivación logarítmica.—Variación de las funciones derivables.

Teoremas de Rolle y Cauchy.—Fórmula de los incrementos finitos.—Cálculo de límites indeterminados.

Derivadas sucesivas de un determinante.—Fórmula de Taylor.—Fórmula de Mc. Laurin.—Máximos y mínimos relativos.

Serie enteras.—Campo de convergencia de las mismas.—Continuidad y derivadas de las series enteras.

Métodos generales para el desarrollo en serie entera de las funciones.—Desarrollo de la función exponencial.—El número e .—Desarrollo de las funciones circulares directas.—Desarrollo de $\log(1+x)$.—Desarrollo de $(1+x)^n$.—Desarrollo de $\arctg x$.

Funciones circulares e hiperbólicas.—Relación entre las funciones circulares y las hiperbólicas.—Funciones circulares e hiperbólicas inversas.—Derivadas de las funciones hiperbólicas directas e inversas.

Sucesiones indefinidas de funciones.—Convergencia uniforme.—Series funcionales en general.—Series asintóticas.—Productos infinitos.—Desarrollo en productos infinitos de funciones circulares; aplicaciones.

Interpolación y extrapolación.—Fórmula de Lagrange.—Interpolación lineal y cuadrática.—Término complementario.—Fórmula de Newton.

Funciones de dos o más variables.—Límites y continuidad de las funciones de varias variables.—Derivadas parciales.—Fórmula de los incrementos finitos.—Diferencial total.—Derivadas de las funciones compuestas e implícitas.—Teorema de Euler para las funciones homogéneas.—Derivadas y diferenciales sucesivas de las funciones de varias variables.—Inversión de orden de las derivaciones.—Fórmulas de Taylor y Mc. Laurin para funciones de varias variables.—Aplicación al cálculo de errores.—Problemas directo e inverso.—Método de los mínimos cuadrados.—Máximo y mínimo de funciones de varias variables.

Raíces de las funciones enteras.—Aco-tación de las raíces.—Cálculo de las raíces enteras.—Cálculo de las raíces fraccionarias.—Separación de las raíces.—Aproximación de las raíces irracionales.

Procedimientos gráficos de resolución de ecuaciones.—Casos de una, dos o tres variables.—Abacos.—Caso de cuatro variables.

Concepto de integral definida de Riemann.—Propiedades.—Teorema de la media generalizado.—Variación de una integral al variar su límite superior.—Regla de Barrow y su generalización.—Integrales generalizadas, prototipos de integrales convergentes y divergentes.

Métodos generales de integración.—Integración de funciones racionales.—Integración de funciones irracionales; curvas unicursales.—Integración por series.—Integración aproximada; fórmula de Simpson y Newton-Cotes.—Integrales y planímetro.

Integrales dependientes de un parámetro; propiedades.—Momentos de órdenes sucesivos.

Aplicaciones de la integral definida.—Áreas planas y longitudes de curvas; áreas y volúmenes de revolución; promedio integral y media cuadrática.

Serie de Fourier.—Funciones periódicas y análisis armónico.—Fórmulas de Euler.—Desarrollo de una función dada; casos particulares.

Integrales curvilíneas; potencial y propiedades para dos y tres variables; generalización.—Diferencial exacta.

Integrales dobles.—Definición y propiedades.—Interpretación geométrica y teorema de la media generalizado.—Integrales generalizadas para funciones no acotadas o con dominio ilimitado.—Cálculo de integrales dobles y su reducción a sencillos.—Fórmula de Riemann.—Cambio de variables; jacobiano y propiedades.—Área de una superficie curva.—Integral de superficie: fórmula Stokes.—Integrales triples; propiedades y cálculo.—Fórmula de Gauss y aplicaciones.—Cambio de variables.—Interpretación vectorial de las fórmulas Stokes y Gauss: fórmula de Green.

Ecuaciones diferenciales.—Definiciones. Haz integral e imagen geométrica.

Ecuaciones de variables separadas.—Ecuaciones homogéneas y reducibles a ellas.—Diferenciales exactas y factor integrante.—Ecuaciones lineal, de Bernoulli y de Riccati; propiedades.

Ecuaciones de primer orden no lineales en y' .—Ecuaciones de Lagrange y Clairaut; integrales singulares.

Ecuaciones de segundo orden y de orden n : Casos a que puede rebajarse el orden.—Ecuación de la elástica.

Ecuaciones diferenciales lineales.—Definiciones.—Dependencia lineal.—Integral general.—Método de variación de los constantes.—Método de d'Alambert.—Fórmula de Liouville.—Método clásico para integrar homogéneas de coeficientes constantes.—Ecuación completa.—Ecuaciones de Euler.

Programa de Física

Escalares y vectores.—Vectores polares y axiales.—Vectores libres, deslizantes y fijos.—Igualdad, suma y diferencia de vectores.—Productos escalar y vectorial.—Momentos respecto de un punto, de un eje y de un plano.—Derivada de un vector.

Cinemática.—Movimiento absoluto y relativo.—Trayectoria.—Velocidad y aceleración en un movimiento cualquiera.—Movimiento rectilíneo, uniforme y uniformemente variado.—Movimiento circular uniforme.—Movimiento rectilíneo senoidal.

Composición de movimientos.—Composición de un movimiento uniforme y otro uniformemente variado; movimientos de los proyectiles.—Composición de dos movimientos armónicos de la misma dirección y periodo.—Composición de dos movimientos armónicos del mismo periodo y direcciones perpendiculares.—Composición de movimientos vibratorios de periodos poco diferentes.

Movimientos simples de un sólido.—Movimientos de traslación.—Composición de traslaciones.—Movimientos de rotación alrededor de un eje.—Composición de rotaciones.—Movimiento helicoidal.

Estática.—Concepto de fuerza y trabajo.—Composición y descomposición de fuerzas aplicadas a un punto.—Fuerzas aplicadas a un sólido.—Composición y descomposición de fuerzas paralelas.—Centro de fuerzas paralelas.—Par de fuerzas.—Composición y descomposición de pares.—Reducción de un sistema de fuerzas aplicadas a un sólido.—Condiciones de equilibrio.

Equilibrio de las máquinas.—Equilibrio de la palanca; cálculo de la reacción en el punto de apoyo.—Equilibrio de la polea.—Equilibrio del tornillo; variedades del tornillo.—Equilibrio del plano inclinado y de la cuña.—Máquinas compuestas.

Dinámica.—Enunciado de los principios de la dinámica.—Concepto de la masa.—Movimientos producido por las fuerzas según su naturaleza.—Transformación del trabajo en energía cinética y recíprocamente.—Cantidad de movimiento e impulsión.—Aplicación del teorema de las fuerzas vivas a la rotación.—Momentos de inercia.

Fuerzas centrales.—Leyes de las fuerzas centrales.—Campo de fuerzas.—Líneas de fuerza y superficies de nivel.—Campo uniforme de fuerzas.—Diferencias de potencial y su relación con el trabajo.

Gravedad.—Peso de los cuerpos.—Campo de fuerza debido a la gravedad.—Ley de la gravitación universal.—Líneas de fuerza en el campo gravitatorio.—Centros de gravedad.

Sistemas de unidades de medida.—Unidades cegesimalas.—Medidas de longitudes: nonius.—Tornillo micrométrico y catetómetro.—Medidas de masas.—Estandar de la balanza ordinaria.—Condiciones de exactitud y sensibilidad.

Balance de precisión.—Balanzas romanas.—Básculas.—Medidas del tiempo.—Péndulo simple y compuesto.—Medida de la intensidad de la gravedad.

Propagación de movimiento senoidal en un medio elástico.—Propagación transversal.—Propagación longitudinal.—Rayos.—Superficie de onda y longitud de onda.—Relación entre el periodo, la longitud de onda y la velocidad de propagación.—Reflexión de un movimiento ondulatorio.—Ondas estacionarias.—Refracción de un movimiento ondulatorio.—Interferencia de dos movimientos ondulatorios.

Sonido.—Intensidad del sonido.—Tono del sonido.—Intervalos y escalas musicales.—Timbre de los sonidos.—Fenómenos de resonancia.—Vibraciones de cuerdas, tubos, varillas, placas y membranas.—Fonógrafo.—Oído humano.—Mecanismo de la audición.

Estados físicos de los cuerpos.—Estado sólido.—Propiedades de los sólidos.—Elas-

tividad; tracción, compresión, flexión y torsión.

Propiedades de los fluidos.—Equilibrio de un fluido pesado.—Principio fundamental de la estática de fluidos.—Principio de Pascal.—Principio de Arquímedes. Equilibrio de los cuerpos sumergidos en un fluido. — Aerostación. — Navegación aérea.

Propiedades del estado líquido.—Tensión superficial.—Fórmula de Laplace.—Capilaridad.—Fórmulas de Jurin.

Hidrodinámica.—Teorema de Torricelli.—Salida de líquido por tubos cortos y largos.—Circulación por canales abiertos. Potencia de un salto de agua.

Sifón.—Bombas hidráulicas.—Esfuerzo y trabajo necesarios para su funcionamiento.—Trompas.

Peso específico y densidad.—Determinación de pesos específicos y densidades.

Propiedades del estado gaseoso.—Teoría cinética de los gases.—Ley de Mariotte.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Altímetros.

Terminología.—Naturaleza del calor.—Temperatura.—Termómetros.—Dilatación de sólidos.—Idem de líquidos.—Idem de gases.—Ecuación de estado de los gases perfectos.

Cantidad de calor.—Calores específicos. Leyes referentes a los calores específicos de sólidos y de gases.—Calorimetría.

Cambios de estado.—Regla de las fases. Fusión y solidificación.—Vaporización en el vacío.—Ebullición.—Evaporación.—Liquefacción.—Temperatura crítica.—Disolución de sólidos.—Disolución de gases.

Termodinámica.—Transformaciones reversibles e irreversibles.—Isotermas y adiabáticas.—Principios de la termodinámica.—Ciclo de Carnot.—Idea de las máquinas térmicas.

Propiedades físicas de la atmósfera.—Estado hidrométrico.—Higrómetros.—Temperatura de la atmósfera.—Vientos: dirección y velocidad; su determinación.—Ciclones y anticiclones.—Fenómenos acuosos.—Predicción del tiempo.

Fotología.—Naturaleza de la luz.—Velocidad de la luz.—Fotometría.—Intensidad de la luz.—Intensidad de iluminación: sus leyes.—Fotómetros.

Reflexión especular de la luz: sus leyes.—Formación de imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos convexos. Construcción de imágenes y fórmulas.

Espejos esféricos cóncavos.—Construcción de imágenes y fórmulas.—Refracción de la luz.—Índices de refracción: su determinación.—Prisma óptico.—Lentes.—Construcción de imágenes y fórmulas.—Combinaciones de lentes.—Sistemas dióptricos centrados.—Aberración de esfericidad.

Estudio geométrico de la linterna de proyección y cinematógrafo.—Estudio geométrico del microscopio simple y compuesto.—Estudio geométrico de los anteojos y telescopio.—Estudio geométrico de la cámara fotográfica.

Dispersión de la luz.—Aberración cromática.—Acromatismo en los sistemas ópticos.

Espectroscopio y análisis espectral.—Casos de espectros.

Interferencia de la luz.—Modos de producción.—Fenómenos de difracción.—Influencia de los fenómenos de difracción en los instrumentos de óptica.—Birrefringencia y fenómenos de polarización.—Ojo humano.—Mecanismo de la visión.—Defectos de la visión.

Electrología.—Definiciones y teorías eléctricas.—Leyes de las acciones eléctricas.—Propiedades del campo electrostático: estudio del potencial y del flujo.—Influencia del medio; inducción.—Estudio del campo eléctrico en casos particulares sencillos.—Conductores: equilibrio y distribución eléctrica.—Influencia eléctrica. Elementos correspondientes.—Teorema de Faraday: pantalla; eléctricas.—Imágenes eléctricas.—Capacidad de un conductor.

Coefficientes de capacidad e influencia en un sistema de conductores.

Energía electrostática: energía de un conductor y de un sistema de conductores.

Condensadores: diversas formas.—Cálculo de la capacidad: condensador plano, cilíndrico y esférico.—Energía almacenada.—Asociación de condensadores. Estudio de los dieléctricos: polarización, rigidez dieléctrica.—Pérdidas en los dieléctricos: histéresis, (factor de potencia). Corriente eléctrica: intensidad de corriente.—Ley de Ohm.—Resistencia y resistividad; influencia de la temperatura. Energía y potencia de la corriente eléctrica.—Ley de Joule.—Generadores: f. e. m. y rendimiento.—Receptores f. c. e. m. y rendimiento.—Ley de Ohm generalizada. Redes de conductores: lemas de Kirchoff. Shunt.—Punto de Wheatstone.

Diferencia de potencial de contacto: cadenas metálicas.—Termoelectricidad: efectos Peltier, Thomson y Seebeck.

Electrolisis: leyes de Faraday.—Polarización.—Pilas.—Pilas con despolarizante.—Pilas patrones.—Asociación de pilas.—Acumuladores de plomo: idea de los de ferromagnético.

Magnetismo.—Imanes y sustancias magnéticas.—Leyes de las acciones magnéticas: potencial y campo.—Dipolo magnético: potencial y campo.—Energía de un dipolo.—Intensidad de imanación.—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Inducción: propiedades.—Acción de un campo uniforme sobre un imán.—Energía de un imán en un campo uniforme.—Hojas magnéticas: definiciones.—Energía de una hoja.—Potencial y campo creados por una hoja.

Magnetismo terrestre: definiciones y medida.

Electromagnetismo: leyes fundamentales.—Teorema de Ampère.—Campo creado por corrientes rectilíneas y circulares. Solenoides.—Circuitos magnéticos: fuerza magnetomotriz y reluctancia.—Electroimanes: fuerza sustentadora de un electroimán.

Ferromagnetismo: curva de primera imanación.—Ciclos de imanación: histéresis.—Pérdidas por histéresis.

Teorías sobre el magnetismo: diamagnetismo, paramagnetismo y ferromagnetismo.—Leyes de Curie.

Acción de un campo magnético sobre una corriente.

Acciones entre corrientes: coeficiente de inducción mutua.

Corrientes inducidas: leyes de Lenz y Faraday.—Cantidad de electricidad inducida.—Autoinducción.—Corrientes de Foucault.

Régimen variable en circuitos con resistencia y capacidad.—Idem id. con resistencia y autoinducción.—Idem id. con resistencia, capacidad y autoinducción.

Energía electromagnética de una corriente.

Sistemas de unidades eléctricas: sistemas electrostáticos y electromagnéticos, cegesimal y no cegesimales.—Sistema práctico.—Sistema Giorgi.

Corrientes alternas.—Valores máximo, medio y eficaz.—Determinación del régimen permanente en los circuitos con resistencia y autoinducción, resistencia y capacidad o resistencia autoinducción y capacidad: impedancia y ángulo de fase. Representaciones y métodos gráficos.—Circuitos derivados.—Estudio del régimen transitorio en los circuitos anteriores.—Utilización del método de imaginarias para el estudio de los circuitos en corriente alterna en régimen permanente.—Resonancia: factor de mérito de una bobina.—Potencia: factor de potencia.—Potencia aparente.

Corrientes trifásicas: conexión, estrella y triángulo.

Conducción eléctrica a través de los gases.—Ionización.—Características de la descarga, según la presión.—Rayos cató-

dicos: naturaleza.—Rayos positivos: naturaleza de los mismos.

Fenómenos termoiónicos: emisión termoiónica.

Rayos X: naturaleza. Idea de los fenómenos fotoeléctricos y piezoeléctricos.

Dinamos y motores de corriente continua.—Potencia y rendimiento de una dinamo.—Par motor y rendimiento de un motor.

Fundamento de los alternadores y alternomotores.

Transformadores: razón de transformación.—Autotransformadores.

Programa de Química

Leyes de la combinación.—Concepto de equivalente químico, de peso atómico y de peso molecular.—Métodos para la determinación de los mismos.

Molécula-gramo, átomo-gramo y volumen molecular.—Número de Avogadro.

Ecuaciones químicas: método para ajustar una reacción química.

Teoría actual de la valencia química.

Los átomos.—Clasificación de los elementos químicos.—Sistema periódico.—Anomalías más importantes.—Número atómico.—Ley de Moseley.

Estructura del átomo; diferentes modelos atómicos.

Radioactividad y elementos radioactivos.—Isotopia e isobaría.—Desintegración natural y artificial de los átomos.—Reacciones nucleares.

Las moléculas.—Fórmulas.—Moléculas homopolares y heteropolares.

Radicales.—Complejos; teoría de la coordinación de Werner.

Cristalografía.—Constitución de los cristales.—Principio de Haüy.—Notaciones cristalográficas.—Sistemas cristalinos. Isomorfismo y polimorfismo.

Las soluciones: equilibrio de disolución.—Solubilidad.—Curvas de solubilidad.—Disoluciones molares y normales.

Presión osmótica; Leyes.—Disoluciones diluidas.—Criscopia y ebulloscopia.—Aplicaciones.

Solución de un líquido en otro líquido.—Destilación; formas de realizar esta operación.

Sistemas dispersos: Clasificación de Ostwald.—Estudio general de las disoluciones coloidales.—Ultramicroscopio.—Obtención de coloides.—Coagulación.—Peptización.—Adsorción.—Fenómenos eléctricos en las superficies de separación entre dos fases.

Equilibrios químicos: Ley de las masas activas.—Aplicaciones.

Nociones de Termoquímica: efecto térmico.—Leyes fundamentales.—Calor de formación, de combustión y de neutralización.—Influencia de la temperatura sobre el equilibrio.—Ley de Le Chatelier-Braun; aplicaciones.

Disolución electrolítica.—Iones.—Grado de disociación.—Su determinación.—Ácidos, bases y sales: teorías modernas.

Catálisis y catalizadores: interpretación de los fenómenos catalíticos.

Fotoquímica.—Reacciones fotoquímicas. Medidas fotoquímicas.—Tensión de disolución de los metales.—Serie electroquímica.—Consecuencias.—Conceptos modernos de oxidación y reducción.

Estudio del hidrógeno.—Gases nobles. Idea del fúor, cloro, bromo y yodo.

Estudio comparativo de los halógenos de hidrógeno.

Estudio del oxígeno, azufre y selenio.

Estudio del agua.

Ozono.—Agua oxigenada.

Sulfuro de hidrógeno.

Oxidos, oxácidos y oxisales de los halógenos.

Oxidos, oxácidos y oxisales del azufre y selenio.

Anhidridos sulfurosos y sulfúrico.

Acido sulfúrico.

Nitrógeno.—Estudio del aire.—Licuefacción del aire.

Amoniaco.—Sales amónicas.
 Compuestos oxigenados y oxhidrogenados del nitrógeno.
 Ácidos nítrico y nítrico.
 Fósforo, arsénico y antimonio.
 Óxidos, exácidos y oxisales del fósforo.
 Carbono.—Carbonos. Óxido de carbono y anhídrido carbónico.—Carbonatos.
 Sulfuro y sus compuestos.
 Estaño y plomo: Compuestos de interés.
 Boro y sus compuestos.
 Ideas generales sobre los metales.—Metalurgia.—Aleaciones.
 Aluminio y sus compuestos.—Aluminotermia.
 Elementos alcalino-térreos y compuestos más importantes.
 Elementos alcalinos; óxidos e hidróxidos; sales.
 Cobre, plata y oro y compuestos de interés.
 Cinc y sus compuestos.
 Mercurio y sus compuestos.
 Cromo y sus compuestos.—Ácidos del cromo.—Poliácidos.
 Idea del molibdeno, volframio y uranio.—Compuestos más importantes.
 Manganeso y sus compuestos.—Perácidos.
 Hierro.—Hierro dulce, acero y funciones.—Compuestos del hierro.
 Níquel y cobalto.—Compuestos más importantes.
 Metales del grupo del platino.—Compuestos más importantes.
 Metales del grupo del titanio y del vanadio.—Compuestos.
 Especie química orgánica.—Estereoquímica del carbono.
 Especie química orgánica.—Enumeración de las más importantes.
 Grupos funcionales.
 Nomenclatura química orgánica.
 Isomería: sus clases.
 Polimeria.—Tautomeria.—Desmotropia.
 Isomería óptica.—Carbono asimétrico.
 Estudio general de los hidrocarburos saturados y etilénicos y acetilénicos.
 Idea de los derivados halogenados de los hidrocarburos.
 Estudio general de los alcoholes primarios, secundarios y terciarios.
 Idea de los éteres oxídicos.
 Estudio comparativo de los aldehídos y cetonas.
 Estudio general de los hidratos de carbono o glúcidos; su clasificación.
 Estudio general de los ácidos monobásicos.

Estudio general de los ésteres sales.
 Esteres de ácidos orgánicos.
 Idea de los ácidos dibásicos.
 Ácidos de función alcohol.—Generalidades.
 Estudio general de aminas y nitrilos.
 Breve idea de las amidas y de los compuestos terpénicos.
 Constitución del benceno.—Propiedades.
 Derivados de sustitución en el núcleo bencénico.—Idea general de los hidrocarburos polibencénicos.—Tipos principales.
 Estudio general de los compuestos fenólicos: su división.
 Analogías y diferencias entre los fenómenos y alcoholes.—Idea de los polifenoles.
 Materias colorantes.—Idea de su constitución y clasificación.
 Idea de los compuestos heterocíclicos.
 NOTA.—El estudio de los elementos y compuestos químicos se ha de hacer lo menos memorístico posible, basándose siempre en los conceptos fundamentales de la físico-química, sistema periódico y reactividad de los mismos.
 Se establece para los exámenes de ingreso que se celebren en el mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y sucesivos la vigencia de los programas que se aprueban por la presente Orden.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 24 de junio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Rectificando la Orden de 30 de junio de 1952 por la que se anuncia concurso para proveer vacantes del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo.

Habiéndose padecido error de imprenta en la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, correspondiente al día 2 de julio corriente, página 3007, se rectifica en el sentido de que dice: Gobierno Civil de Guipúzcoa, una (propiedad), siendo en realidad lo que debe entenderse: Gobierno Civil de Guipúzcoa, una (provisional).

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se distribuye un crédito de 84.000 pesetas para material de oficina no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de un crédito de 84.000 pesetas existente para material de oficina, no inventariable, de los Archivos Judiciales y de Protocolos;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, número 13, del vigente presupuesto existe un crédito de 84.000 pesetas para material de oficinas no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos;

Resultando que a la propuesta de distribución que a continuación se expresa, formulada por la Inspección General de Archivos, presta su conformidad la Dirección General de Archivos y Bibliotecas:

	Pesetas
Archivos Judiciales:	
Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid...	4.000
Audiencias de:	
Albacete	1.500
Barcelona	2.500
Burgos	1.500
Cáceres	1.500
Canarias (Las Palmas)	1.500
Coruña (La)	1.500
Granada	1.500
Oviedo	1.250
Palma de Mallorca	1.500
Pamplona	1.500
Sevilla	1.500
Valladolid	1.500
Zaragoza	1.500
	<hr/>
	24.250

	Pesetas
Archivos de Protocolos:	
Alava	2.000
Albacete	1.750
Almería	2.000
Avila	1.750
Canarias:	
Santa Cruz de Tenerife	2.000
Las Palmas	1.750
Cáceres	1.750
Córdoba	1.750
Cuenca	1.750
Ciudad Real	1.750
Gerona	1.750
Guadalajara	1.750
Huesca	2.000
Jaén	1.750
Lérida	1.750
Logroño	1.750
Lugo	1.750
Madrid	3.500
Málaga	2.000
Orense	1.750
Palencia	1.750
Pontevedra	1.750
Salamanca	2.000
Santander	1.750
Segovia	2.000
Soria	1.750
Tarragona	1.750
Toledo	1.750
Valladolid	2.000
Vizcaya	1.750
Zamora	1.750
Zaragoza	1.750
	<hr/>
Total...	84.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que ascienden, en virtud de corridas de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la quinta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por jubilación de don José Pinilla López, Director del Archivo Histórico de Protocolos de esta capital.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías que se mencionan las siguientes funcionarias:

A la quinta y sueldo anual de 23.800 pesetas, doña Rosa Rodríguez Troncoso, con destino en los Archivos Regionales de la Delegación d. Hacienda de Valencia.

A la sexta y sueldo anual de 22.400

pesetas, doña María del Carmen Niño Mas, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los efectos económicos y antigüedad de este ascenso serán del día 24 del pasado mes de marzo, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva esta corrida de escalas.

Asimismo, en virtud de esta Orden, el funcionario del mencionado Cuerpo Facultativo, don Manuel Ballesteros Galbouis, con destino en la Biblioteca Nacional, a quien se concedió el reintegro en el repetido Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por Orden ministerial de 14 de julio de 1951, y que ocupa lugar en la última categoría por no haber vacante en la que escalafonalmente le corresponde, pasará a ocupar la vacante de la señorita Niño Mas en la séptima categoría del Escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resultando que en 29 de marzo último tomó razón del gasto la Sección de Contabilidad de este Ministerio y en 17 de abril lo intervino favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito que para material de oficina, no inventariable, de los Archivos Judiciales y de Protocolos figura en el capítulo segundo, artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, número 13, se distribuya en la forma que anteriormente se especifica, librándose las cantidades en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Amalio Huarte Echenique, Director de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su virtud, asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del citado Cuerpo:

A la tercera categoría y sueldo anual de 26.600 pesetas, don Luis García Rives, Director del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A la cuarta y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca «Menéndez y Peñay», de Santander.

A la quinta y sueldo anual de 23.800 pesetas, a doña María Africa Ibarra Oroz, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

A la sexta y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Miguel Santiago Rodríguez, con destino en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A la séptima y sueldo anual de pesetas 19.600, don Isidro Albert Berenguer, con destino en la Biblioteca Pública de Alicante.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 23 del pasado mes de abril, día siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

La vacante que el Sr. Albert Berenguer deja en la séptima categoría pasa a ocuparla don César Real de la Riva, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, que reingresó por Orden ministerial de 25 de octubre de 1951 y ocupa lugar en la última categoría del Escalafón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varios Maestros Nacionales contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de abril de 1936.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.161, interpuesto por los Maestros nacionales doña Asunción Emilia Grávalos Gil, doña Enriqueta Rosendo Pazos, don Alberto Galiana Alba y don Jesús Arralza Miqueo, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de abril de 1936 («Gaceta» del 11), sobre lugar escalafonal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de enero último, dictó la sentencia que sigue:

«Fallamos: Que revocando la Orden ministerial de Instrucción Pública y Bellas Artes de 7 de abril de 1936, publicada en la «Gaceta» del 11 de igual mes y año en cuanto desestimó las reclamaciones de los recurrentes contra el Primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario y sus folletos, debemos declarar y declaramos que a doña Asunción Emilia Grávalos Gil, don Jesús Arralza Miqueo, don Alberto Galiana Alba y doña Enriqueta Rosendo Pazos, les corresponde, como comprendidos en el número primero del artículo 137 del Estatuto General del Magisterio, conservar su lugar relativo en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario referido a 31 de diciembre de 1933, estimándoseles los servicios que tuvieron al comenzar a disfrutar sus respectivas excedencias y los correspondientes a partir de su petición de reingreso, o la conversión en excedencia activa en cuanto al don Alberto Galiana, con todas sus consecuencias en lo referente a ascensos y corridas de escalas.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Instituciones de formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Este Ministerio, oído el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar el Reglamento para el funcionamiento de las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral que a continuación se inserta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director General de Enseñanza Laboral.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Las Instituciones de Formación del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, creadas por Decreto de 14 de marzo de 1952, se regirán por el presente Reglamento.

Art. 2.º Son fines de estas Instituciones:

a) Perfeccionar los conocimientos de los Profesores temporales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional para la mayor eficacia en el cumplimiento de su misión.

b) Preparar a los aspirantes a profesores para facilitar su selección.

c) Asesorar técnicamente al Patronato Nacional, a los Centros existentes y a los que en lo sucesivo se funden.

CAPITULO II

Alumnos

Art. 3.º Podrán ser alumnos de la Institución:

a) Los Profesores de los Centros oficiales con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional.

b) Los Profesores de los Centros privados.

c) Los aspirantes al Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que posean la titulación exigida por las disposiciones vigentes.

d) Los Bachilleres universitarios y laborales que aspiren a una formación de este carácter.

CAPITULO III

Ingreso

Art. 4.º El ingreso de los alumnos en las citadas Instituciones se regirá por las siguientes normas:

a) Los Profesores de los Centros Oficiales permanecerán en ellas con el turno, frecuencia y duración que el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional acuerde.

b) Los Profesores de los Centros Laborales privados tendrán reservado un cupo dentro del turno de los oficiales, que será señalado por el Patronato Nacional en cada convocatoria. Este cupo será cubierto por concurso de méritos entre los solicitantes.

c) Para el grupo de aspirantes a Profesores se convocará cada año un número de plazas superior a la demanda previsible de Profesorado, facilitando de este modo la eficacia de los métodos ulteriores de su selección.

El ingreso de los aspirantes de este turno se determinará por la Junta Rectora de la Institución a la vista de los expedientes de estudios y demás méritos y circunstancias alegados, sin que la decisión sea apelable.

d) El ingreso de los Bachilleres se reglamentará cuando se expidan los primeros títulos de la modalidad laboral para los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

CAPITULO IV

Profesores

Art. 5.º En las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral habrá Profesores de dos clases:

a) Profesores de Disciplinas generales.

b) Colaboradores especiales. Los primeros están obligados a explicar cursos fundamentales y a dirigir la formación de los alumnos en su discipli-

na, auxiliados por sus colaboradores en la misma.

Los colaboradores están obligados a regir los laboratorios y talleres de su especialidad, efectuando de modo permanente tarea investigadora, y a enseñar prácticamente dicha especialidad a los alumnos en los períodos lectivos que se fijen de acuerdo con el Profesor general.

Art. 6.º El nombramiento de ambas clases de Profesores se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previo concurso público y con los asesoramientos convenientes.

Dicho personal docente poseerá título universitario o de Escuela Especial Superior. Su nombramiento será temporal, hasta que puedan acogerse a las normas de permanencia que el Patronato Nacional acuerde para todo el personal a su cargo.

Art. 7.º A título extraordinario podrán concertarse conferencias, demostraciones y cursos especiales.

CAPITULO V

Estudios

Art. 8.º Los estudios serán de dos clases:

a) Estudios para Profesores de materias comunes a todas las modalidades del Bachillerato Laboral.

b) Estudios para Profesores de materias especializadas.

Los estudios del apartado a) versarán fundamentalmente sobre pedagogía general, metodología y prácticas de enseñanza. Los del apartado b), además de los puntos anteriores, comprenderán materias científicas y técnicas de la especialidad a que se dediquen los Profesores.

CAPITULO VI

Certificados

Art. 9.º A la terminación de los estudios se expedirá una certificación de haberlos cursado, indicando la calificación final merecida en función de las pruebas obtenidas en las pruebas realizadas durante los estudios.

En la certificación final se estimará como mérito para los concursos de nombramiento del profesorado laboral en la forma actual, y como condición ineludible para presentarse a oposición si se acordare este sistema de selección del personal docente de los Centros Oficiales de Enseñanza Laboral.

CAPITULO VII

Secciones

Art. 10. Para atender a la diversidad de preparaciones que exige el artículo 8.º de este Reglamento, cada Institución comprenderá una Sección, en donde se cursen los estudios de los Profesores de materias comunes y otras Secciones dedicadas a las preparaciones especializadas a que se refiere el apartado b) de dicho artículo.

CAPITULO VIII

Gobierno de las Instituciones

Art. 11. Las Instituciones dependerán del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Art. 12. Su gobierno interior corresponderá a un Director nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de dicho Organismo.

Art. 13. Dependiente del Director de tal Institución se constituirá una Junta Rectora, compuesta de los Profesores generales y los Jefes de los Servicios Especiales, cuyas atribuciones se señalará oportunamente.

CAPITULO IX

Servicios especiales

Art. 14. Además de la función docente vienen obligadas las Instituciones a mantener los Servicios correspondientes a las siguientes actividades:

a) Asesoramiento en cuestiones pedagógicas y técnicas del Patronato Nacional y de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

b) Estudio del equipo y material de dichos Centros.

c) Publicación de libros y revistas, edición de películas, producción de fotografías, dispositivos, carteles y demás medios audio-visuales de la educación.

d) Circulación de este material y de la misma índole que posean los demás establecimientos oficiales y particulares, a través de todos los Centros de Enseñanza Laboral de España.

e) Organización de exposiciones, conferencias y demostraciones en los diversos Centros y sistematización de los viajes culturales de los alumnos de los mismos.

f) Facilitación de las tareas investigadoras de las Entidades oficiales y privadas que mediante el oportuno acuerdo con el Patronato Nacional deseen utilizar los medios que la Institución posea.

CAPITULO X

Laboratorios pedagógicos

Art. 15. De cada Institución dependerá un Centro de Enseñanza Media y Profesional, que servirá de órgano pedagógico experimental para el estudio de la metodología correspondiente y para las prácticas de Enseñanza de los alumnos de aquella.

CAPITULO XI

Art. 16. El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional cifrará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de las Instituciones objeto de este Reglamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la asistencia a beneficiarios del Seguro de Enfermedad por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 11 de marzo de 1948 y de 16 de enero y 28 de julio de 1951 encomendaron al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo diversos cometidos en relación con la asistencia a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Siendo necesario coordinar y unificar dichos cometidos con el desarrollo del Plan Nacional de Instalaciones del citado Seguro y atemperarlos, además, al ritmo de posibilidades del mencionado Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo,

Este Ministerio, a tal objeto, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las facultades del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, en relación con la asistencia a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, serán en lo sucesivo aquellas que de común acuerdo convengan en el oportuno contrato la Dirección de Seguros y Subsidios Unificados del Instituto Nacional de Previsión y el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Art. 2.º El contrato a que se refiere el artículo anterior será elevado por la expresada Dirección de Seguros y Subsidios Unificados a la Jefatura Nacional del expresado Seguro para su aprobación.

Art. 3.º En el contrato a que se refieren los artículos precedentes deberán figurar, cuando menos, los siguientes extremos:

a) Las Especialidades que se realizarán en la Residencia del citado Instituto, el alcance y extensión de las mismas y los derechos de los beneficiarios con respecto a dichas prestaciones.

b) El detalle de si en tales prestaciones están incluidos los servicios de exploración, diagnóstico, tratamientos, administrativos y cualesquiera otros de que disponga la Residencia.

c) La obligación por parte de los órganos gestores del Seguro de mantener un determinado número de camas, señalando el coste de las mismas y la obligación de prorratearlo entre todas las Entidades que practiquen el Seguro, o igualmente las condiciones de sostenimiento de aquellas otras que fueran necesarias y que rebasaran el número fijo señalado.

d) El procedimiento de revisión de los precios y costos convenidos.

e) Los plazos de duración del contrato y los de preaviso para su extinción, renovación o prórroga.

f) La declaración de que cualquier diferencia que se produjera sobre interpretación, aplicación o ejecución de todo o parte del contrato se someterá a la decisión de la Dirección General de Previsión, quien, ovoido previamente el dictamen de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, dictará su fallo, que será obligatorio para las partes, sin ulterior recurso.

g) Aquellos otros extremos que se estime conveniente incluir.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se derogan las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1947, 11 de marzo de 1948, 16 de enero de 1951 y artículos segundo y cuarto de la de 28 de julio de 1951 y cualquier otro precepto que se oponga a lo dispuesto, y asimismo se dejan sin efecto las convocatorias que para provistar plazas en el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo se hubieran anunciado en cumplimiento o como consecuencia de las disposiciones que se derogan y que aun no se hayan provisto.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se fija en su cuantía las sanciones en expedientes promovidos por plantaciones ilegales de viñedo.

Ilmo. Sr.: La defensa de los intereses agrícolas del país, y de modo especial de los viticultores, ha exigido en todo tiempo la promulgación de disposiciones de diferente rango para la debida ordenación de la producción vitivinícola, evitando las grandes crisis que pudieran plantearse en un cultivo de tan destacada importancia en el ámbito nacional.

La Ley de 26 de mayo de 1933, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, constituye todo un cuerpo de doctrina, cuya vigencia continúa siendo plena, sin

ser preciso el planteamiento de nuevas regulaciones de carácter general, definidas perfectamente en dicha Ley.

Su aplicación a las nuevas plantaciones de viñedo exigió en diversas ocasiones promulgación de disposiciones de menor rango que concretasen la tramitación a seguir respecto a la autorización de expansión de dicho cultivo para evitar, por una parte, crisis vitivinícolas, y por otra, que el viñedo ocupase superficies aptas para otros cultivos esenciales en nuestra alimentación.

La Orden ministerial de 9 de junio de 1948, actualmente vigente, concreta la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones de viñedo y ha servido de base para la iniciación y resolución de sus expedientes, constituyendo desarrollo de lo dictado por el Estatuto del Vino sobre este particular.

No obstante es precisa una más clara discriminación de las sanciones que las plantaciones ilegales deben llevar consigo, a fin de lograr una efectiva limitación para los fines propuestos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor la Orden ministerial de 9 de junio de 1948, que desarrolla lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley de 26 de mayo de 1933 en cuanto concierne al régimen a adoptar para nuevas plantaciones de viñedo.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de nuevas plantaciones, así como los que puedan derivarse por infracción a lo dispuesto en la mencionada Ley y Orden ministerial, continuarán realizándose de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial aludida y de las ya dictadas o que dicte la Dirección General de Agricultura.

Los expedientes ya comenzados se resolverán con arreglo a aquellos preceptos, y los que se promuevan desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial vendrán afectados por las sanciones que en ésta se concretan.

Art. 3.º Las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de las Jefaturas Agronómicas serán sancionadas, después de incoado el oportuno expediente, con multas de 5.000 pesetas por hectárea de plantación ilegal, como mínimo, en el caso de terrenos de secano, y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal en el plazo de quince días, desde la notificación de la resolución, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas en cada caso.

Para ello, la Jefatura Agronómica, comprobado el arranque, elevará a la Dirección General de Agricultura la correspondiente propuesta, con el expediente.

Art. 4.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos quedan obligados a impedir la plantación de nuevos viñedos que no estén provistos de la debida autorización por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como a dar cuenta a dicha Jefatura de modo inmediato de las plantaciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando como resultado de los expedientes se compruebe falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación a los debidos efectos.

Art. 5.º La resolución de los expedientes corresponderá a las Jefaturas Agronómicas cuando las sanciones no sobrepasen la cantidad de 10.000 pesetas; al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, desde esa cuantía hasta 25.000 pesetas; a la Dirección General de Agricultura, desde esa cuantía en adelante.

Todas estas sanciones podrán ser recurridas ante la Autoridad inmediata a la que la ha impuesto en el término de quince días, a partir del recibo por el

interesado de la resolución, previo el depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, por conducto de la Autoridad que ha resuelto el expediente y con su informe.

El importe de las sanciones y derechos será exigible, a falta de pago voluntario, mediante la vía administrativa de apremio.

Art. 6.º Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, dictando las normas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Relaciones Culturales

Convocando concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar que el Excmo. señor Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente

CONVOCATORIA

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), para los cursos de 1953 y 1954. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue y los derechos de estudio.

Los licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañadas de ejemplares duplicados de todos los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos, y además cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, trabajos o publicaciones premiados, etc.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

1.º Ser español, católico e hijo de legítimo matrimonio.

2.º Carecer de enfermedad crónica.

3.º Acreditar conducta moral y social intachable y ser afecto al glorioso Movimiento Nacional.

4.º No ser funcionario público.

5.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.

6.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta.

7.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante por la que se comprometan a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

La Junta de Patronato solicitará ade-

más cuantos informes personales del aspirante crea conveniente, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan beca se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el día 15 de octubre del presente año.—El Presidente de la Junta de Patronato, El Duque del Infantado.—El Vocal Secretario, Mariano Vidal Tolosana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «The Dowa Fire & Marine Insurance Co. Ltd.», de Osaka (Japón), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «The Dowa Fire & Marine Insurance Co. Ltd.», de Osaka (Japón), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en los ramos en que opera directamente de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 20 de junio de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la factura número 7 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de abril de 1928.

Habiendo sufrido extravío la factura número 7 de la Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuesto, emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento de 1 de abril de 1940, presentada por el Banco Español de Crédito en la Delegación de Hacienda de Soria, y comprensiva de 69 cupones, según detalle: 36 cupones de la serie A, números: 2.950 y 51, 12.724 al 26, 12.421 al 23, 34.091 al 95, 55.849, 57.261 y 62, 65.754 al 57, 66.857 al 59, 103.608 al 14, 152.513, 177.766 y 67, 178.999, 179.208, 198.446; 24 cupones de la serie B, números: 1.551, 3.083, 5.390 y 91, 8.100 al 104, 25.026 al 31, 25.996, 58.486, 62.719 al 22, 66.078 al 80; seis cupones de la serie C, números 15.816, 23.204, 31.113, 67.444 al 46, dos cupones de la serie D, números: 1.155 y 56, y un cupón de la serie E, números 12.637, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase haga entrega de los mismos en esta Dirección General, Sección de Liquidación, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de junio de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Tribunal de oposiciones a tres plazas de Médicos Cirujanos de Centros de este Organismo convocadas por Orden de 18 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO d. 7 de marzo siguiente.)

Transcribiendo relación de opositores y estado en que se encuentran sus documentaciones y convocando el comienzo de los ejercicios.

Alberti Picornell, Antonio	Completa.
Alvira Mallén, Mariano	Completa.
Amiano Múgica, Francisco	Falta partida de nacimiento, certificación negativa de Penales, declaración jurada y Memoria profesional.
Antón García, Luis	Completa.
Arenas López, Pascasio	Falta declaración jurada y Memoria profesional.
Arranz Castell, Félix	Falta abonar derechos y Memoria
Asensio García, Cándido	Completa.
Beltrán de Heredia y Castaño, Félix	Completa.
Beltrán de Heredia y Onís, José María	Completa.
Eordóns Escobar, Adolfo	Completa.
Bosch Mollera, Jorge	Completa.
Bosch Noguera, Amadeo	Falta toda la documentación.
Brozgi Vallés, Molsés	Falta abonar los derechos.
Caldas Compañó, Jesús	Falta toda la documentación.
Campos-Guereta y Fernández, Félix	Falta toda la documentación.
Carlaos Massó, Antonio	Completa.
Casañas González, Ruperto	Falta toda la documentación menos declaración jurada.
Castro-Rial Osnosa, Manuel	Falta toda la documentación.
Cobaleda Montalvo, Bernabé	Completa.
Cruz Caro, Felipe de la	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Delgado Pérez, Teodoro	Falta toda la documentación.
Enriquez de Salamanca y Lorente, Fernando	Falta la Memoria profesional.
Froufe Carlos, José Benito	Falta toda la documentación.
García Bengoechea, José Benito	Falta título.
Gil Turner, Carmelo	Falta título.
Jiménez de Leiva, Juan	Falta toda la documentación menos declaración jurada y abonar derechos
Gotor Mestre, Arturo	Completa.
López Vélez, Segundo	Falta abonar derechos
Lorenzo Fernández, Tomás	Completa.
Luengo Serrano, Luis	Falta toda la documentación.
Margarit Traversac, Felipe	Completa.
Martin Leonat, Francisco	Completa.
Martinez Alonso, Eduardo	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Martínez Bordiu, Cristóbal	Falta abonar derechos y Memoria profesional.
Martínez de Salinas y Salcedo, José Luis	Falta abonar los derechos y Memoria profesional.
Mazón González, Angel	Falta abonar los derechos y Memoria.
Merchán González, Miguel	Falta toda la documentación menos partida de nacimiento y título.
Moraí Torres, Juan	Falta toda la documentación.
Múgica Iza, Fernando María	Completa menos Memoria profesional.
Núñez Puertas, Adolfo	Completa.
Ongil González, Martín	Falta toda la documentación
Otaduy Larrea, Carlos de	Completa.
Pascual Pascual, José Manuel	Completa.
Pérez Pérez, Francisco	Completa.
Resines del Castillo, Antonio	Falta declaración jurada y Memoria profesional.
Rizo y Gutiérrez del Olmo, Antonio	Completa.
Rodríguez García Puente, Manuel	Completa.
Sala de Pablo, Juan	Falta Memoria profesional.
Toni Sterling, Pedro	Falta toda la documentación menos abonar derechos.
Trincado Dopreiró, Pablo	Falta abonar derechos y Memoria profesional.
Turel Gomá, José	Falta abonar los derechos.
Ugedo Abril, Joaquín	Completa.
Vidal Coll de Carrera, José María	Falta toda la documentación.
Vidal Pérez, Secundino	Falta toda la documentación.

Se convoca a todos los señores opositores para el comienzo de los ejercicios, el día diez del próximo mes de julio, a las diez de la mañana, en la Escuela Nacional de Tisiología (Ciudad Universitaria), y se concede un plazo, que terminará el día nueve de dicho mes de julio, a las veinte horas, para completar las correspondientes documentaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 23 de junio de 1952.—El Presidente del Tribunal, Antonio Crespo Alvarez.

Resultando que el Director del Centro propone, como más conveniente para los intereses del Estado, la aprobación de los presupuestos presentados por la Casa «Jacobo Schneider, S. A.», por un total de 123.500 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo con fechas de 28 de abril y 17 de mayo, respectivamente;

Considerando que las instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 123.500 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Sevilla.

Aprobando la adquisición de mobiliario con destino al Conservatorio de Música de Málaga.

Vistos los presupuestos remitidos por la Directora del Conservatorio de Música de Málaga para adquisición de butacas con destino al Salón de Actos de aquel Centro:

Resultando que la Directora del Conservatorio propone como más favorables para los intereses del Estado los presupuestos presentados por «García Simón Hermanos», de Valencia, cuyo importe total es de 201.100 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo con fechas, respectivamente, de 22 y 30 de abril último;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria para una conveniente y decorosa instalación del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 201.100 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Málaga.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo se den lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos.

El conjunto de tradiciones comunes de España y los pueblos de Hispanoamérica y del mundo árabe, estrechadas por lazos de afinidad espiritual e histórica, constituye un legado riquísimo que debe transmitirse a las generaciones mediante el conocimiento y enseñanza de las mismas. Por ello, esta Dirección General, cum-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el presupuesto para instalación de calefacción en el Conservatorio de Música de Sevilla.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Conservatorio de Música de Sevilla, para instalación de calefacción en la planta principal del edificio de aquel Centro;

pliendo órdenes del excelentísimo señor Ministro, dispone que en todas las Escuelas, tanto oficiales como privadas, dependientes de la misma se desarrollen lecciones especiales de Geografía e Historia sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos, debiendo quedar testimonio de ellas en los cuadernos de los alumnos y velando la Inspección por el exacto cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Anunciando subastas para la adjudicación de las obras de construcción de edificios en Santiago de Compostela y Almería, con destino a Escuelas.

Por Decreto de 14 de junio de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, Grupo escolar «Santiago Apóstol» (conmemorativo).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 21 de julio para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Santiago de Compostela con destino a Grupo escolar (conmemorativo), con un presupuesto de contrata de 2.360.341,60 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de junio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de La Coruña.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 47.206,85 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que, al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tenga en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos pre-

sentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 21 de junio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro de plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas

las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.642—A. C.

Por Decreto de 14 de junio de 1952 se aprobó el proyecto para adaptación en Almería, provincia de Almería, edificio para instalar Escuela del Magisterio (primera fase).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 21 de julio para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de adaptación y reforma de un edificio en Almería con destino a Escuela del Magisterio, con un presupuesto de contrata de 3.972.409,21 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de junio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de julio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Almería.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de ha-

ber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, la cantidad de 79.448,20 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 21 de julio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que se copie íntegro en dicho documento. Asimismo se consigna-

rán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte de adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiera lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.643—A. C.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando obras de reparación y adecuamiento del edificio del Grupo escolar «San Francisco» que ha de ocupar el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos).

Visto el proyecto de obras de reparación y adecuamiento en el edificio del Grupo escolar «San Francisco», que ha

de ocupar el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, redactado por el Arquitecto don Juan Serrín y Pérez Villamil;

Resultando que la cantidad de pesetas 54.521,28 a que asciende el presupuesto de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 42.604,01; 15 por 100 de beneficio industrial, 6.390,60 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.449,72 pesetas; total de la contrata, 54.444,33 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 798,83; ídem por dirección de obra, 798,83 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 479,29; total, 54.521,20 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 30 de mayo de 1951;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 19 de mayo último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 10 de junio actual;

Considerando que las obras que se proponen son necesarias y urgentes, para una decorosa instalación de aquel Centro, y que deben realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su expresado importe total de 54.521,28 pesetas, cantidad que se satisfará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, José María Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos).

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras adicionales de terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de La Laguna.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación (adicional por precios contradictorios) de las Facultades de Derecho y Ciencias, de la Universidad de La Laguna, redactado por el Arquitecto don Domingo Pisaca;

Resultando que en 24 de febrero de 1944, fué aprobado el proyecto primitivo de las referidas obras, por un coste de ejecución material importe 2.576.614,20 pesetas, y en 19 de julio de 1946, se aprobó un adicional importante pesetas 3.788.958,60, que hacen un coste total, sumadas al importe de la del que trata de aprobarse de 957.274,87 pesetas, de pesetas 7.322.847,67. Corresponde a este importe total, la aplicación del 4,50 por 100 de honorarios facultativos y los descuentos del 37 por 100, según Decreto de 7 de junio de 1933, y 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942.

Se descompone el presupuesto de que se trata, en la siguiente forma: ejecución material, 957.274,87 pesetas; 30 por 100 por formación de presupuesto y Memoria, correspondiente a honorarios de Arquitecto, según tarifa y descuentos citados anteriormente, 2.035,40 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, según iguales descuentos y tarifa,

6.784,60 pesetas! honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.070,81 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 363.104,26 pesetas. Total, 1.333.270,03 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por la índole de las obras que tratan de realizarse es más conveniente la ejecución de las mismas por el sistema de administración, por lo que acogiéndose a lo que dispone el Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, deberán realizarse las repetidas obras por el aludido sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en 30 de abril y 27 de mayo últimos,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 1.333.270,03 pesetas; que deberá realizarse por el sistema de administración, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de La Laguna, don Ramón Trujillo Torres.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general de Enseñanza Universitaria, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Aprobando obras de terminación del edificio de la Facultad de Filosofía y Letras y Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto adicional del de terminación del edificio de Facultad de Filosofía y Letras y Biblioteca de la Universidad de La Laguna, formulado por el Arquitecto don Domingo Pisaca;

Resultando que en 12 de junio de 1945 se aprobó el proyecto primitivo, cuyo presupuesto de ejecución material importaba 685.848,21 pesetas; y en 12 de noviembre de 1948 fué aprobado el de terminación del edificio por un importe de ejecución material de 1.598.178,17 pesetas, que sumadas a la ejecución material del que trata de aprobarse, importante pesetas 600.543,40, hacen un total de pesetas 2.884.619,81. Corresponde, por tanto, aplicarse la tarifa primera, grupo quinto, 4,50 por 100 y los descuentos de 22 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942.

Se descompone el presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 600.543,40; honorarios facultativos por formación de Memoria y presupuesto (30 por 100) según tarifa y descuentos anteriormente citados 1.580,93 pesetas; honorarios por dirección de obra, con iguales descuentos y tarifa, 5.269,77 pesetas; ho-

norarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.161,86 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 227.792,33 pesetas; total, 838.348,29 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto de referencia, en virtud de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 30 de abril y 27 de mayo último;

Considerando que por la índole de las obras que trata de realizarse, deben ejecutarse éstas por el sistema de administración, acogiéndose a lo que autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, que dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto, llevarse a cabo las repetidas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 838.348,29 pesetas; que se realice, las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/5 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, librándose su importe a favor del Administrador de la Universidad de La Laguna don Ramón Trujillo Torres.

Lo que de orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general de Enseñanza Universitaria, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el proyecto de obras de revoco y reparación de la Escuela de Trabajo de Guadalajara.

Visto el proyecto de obras de reparación y revoco de la fachada de la Escuela de Trabajo de Guadalajara, redactado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, con un presupuesto de ejecución material de 113.663,33 pesetas, y que asciende a 155.036,75 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 113.663,33; beneficio industrial, 15 por 100, 17.049,49 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 20.629,70; total de la contrata, pesetas 151.342,70; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.420,79 pesetas; honorarios del Arquitecto, por dirección de la obra, 1.420,79 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 843,47 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 5 de marzo de 1952 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras han de rea-

lizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de mayo, y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 6 de junio de 1952.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia redactado por el Arquitecto don Alfredo Vegas, por un total importe de 155.036,65 pesetas, cuya suma se abonará con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Guadalajara.

Aprobando el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

Visto el proyecto de obras de ampliación y reparación de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza, formulado por el Arquitecto don Antonio Roca, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 86.346,95 pesetas, y que asciende a pesetas 119.732,84, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 56.346,95 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 12.952,04 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 17.346,95 pesetas; total de la contrata, 116.645,94 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera, grupo tercero, el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1952, 1.187,27 pesetas; honorarios por dirección de la obra, 1.187,27 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 712,36 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en 28 de diciembre de 1951, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; y

Considerando que las obras han de realizarse por el sistema de subasta dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de mayo de 1952 y la Intervención General ha fiscalizado el mismo el 6 de junio del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia redactado por el Arquitecto don Antonio Roca, por un importe total de 119.732,84 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.